



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO 001  
MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE PASTO

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 175

Fecha: 25/11/2021

No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE VS DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	Fecha Auto
5200141 89001 2017 01313	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S.A.  vs ELSA SOFIA - ESTRADA ERAZO	Auto Ordena Oficiar Bancos	24/11/2021
5200141 89001 2017 01366	Ejecutivo Singular	CARMEN - BENAVIDES IBARRA  vs BYRON RICAURTE TAPIA	Auto Ordena Ampliar retenciones Salariales	24/11/2021
5200141 89001 2017 01366	Ejecutivo Singular	CARMEN - BENAVIDES IBARRA  vs BYRON RICAURTE TAPIA	Auto agrega liquidación credito sin trámite	24/11/2021
5200141 89001 2017 01379	Ejecutivo Singular	JUAN FIDENCIO - PORTILLA  vs ROSA ARMAS GUAPUCAL	Auto comisiona lanzamiento y entrega	24/11/2021
5200141 89001 2017 01470	Ejecutivo Singular	Ruth del Carmen Paz  vs LEIDY JOHANNA - ROSERO ESTRADA	Auto ordena atenerse a lo ya resuelto	24/11/2021
5200141 89001 2018 00330	Ejecutivo Singular	JORGE - MONTENEGRO GUERRERO  vs JOSE CORTEZ	Auto ordena cancelación de títulos	24/11/2021
5200141 89001 2018 00330	Ejecutivo Singular	JORGE - MONTENEGRO GUERRERO  vs JOSE CORTEZ	Auto Requiere Pagador	24/11/2021
5200141 89001 2018 00477	Ejecutivo Singular	LA CIGARRA S.A.S  vs MARTIN AZA	Libra mandamiento pago a continuación otro proceso	24/11/2021
5200141 89001 2018 00477	Ejecutivo Singular	LA CIGARRA S.A.S  vs MARTIN AZA	Auto decreta medidas cautelares	24/11/2021
5200141 89001 2018 00765	Ejecutivo Singular	TERESA DEL SOCORRO TIMANA TULCAN vs DORA ELIZABETH VALLEJO	Auto termina proceso por transacción  y ordena pago de títulos.	24/11/2021
5200141 89001 2018 00891	Ejecutivo Singular	HERNAN JAVIER- ROMERO TOBAR  vs NANCY MONTENEGRO CAÑAS	Auto decreta medidas cautelares	24/11/2021

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 25/11/2021 Y LA HORA DE LAS 8:00 a.m., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA, SE DESFIJA EN LA MISMA FECHA A LAS 6:00 p.m.

  
CAMILO ALEJANDRO JURADO CAÑIZARES  
SECRETARI@

**Informe Secretarial.** Pasto, 24 de noviembre de 2021. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto informando la solicitud de la parte demandante en cuanto a requerir a la entidad financiera sobre la medida cautelar decretada. Sírvase Proveer.

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2017-01313  
Demandante: Banco Pichincha S.A.  
Demandada: Elsa Sofía Estrada de Basante

Pasto (N.), veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la solicitud formulada por la parte actora, se procederá a requerir al Banco BBVA, quien no ha informado el cumplimiento de la orden judicial.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

**RESUELVE**

**REQUERIR** al gerente del Banco BBVA, para que informe el estado actual del embargo decretado en providencia del 10 de noviembre de 2017 y comunicado mediante oficio 1991 del 20 de noviembre de 2017.

Por secretaria agregar el comprobante de recibido de la entidad junto con el oficio correspondiente.

**Notifíquese y Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
PASTO**

Notifico el presente auto por ESTADOS hoy  
25 de noviembre de 2021

Secretario

**Informe Secretarial.** Pasto, 24 de noviembre de 2021. Doy cuenta de la actualización de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante. Pasa a la mesa del señor Juez.

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 2017-01366

Demandante: Gladys Benavides

Demandado: Byron Ricaurte Tapia

Pasto (N.), veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Se observa la actualización a la liquidación de crédito allegada por la parte demandante, sin embargo, revisado el plenario se tiene que existe una liquidación aprobada, por tanto, en vista de que no fue presentada para uno de los fines contemplados en el artículo 446 del C. G. del P., se agregará al plenario para darle trámite en el momento procesal oportuno.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto:

**RESUELVE**

**AGREGAR** al expediente la actualización de crédito presentada por la parte demandante para ser tramitada en el momento procesal oportuno de conformidad a lo expuesto en precedencia.

**Notifíquese y Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 25 de noviembre de 2021  _____ Secretaria
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

**Informe Secretarial.-** Pasto, 24 de noviembre de 2021. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto con los memoriales presentados por el apoderado de la parte demandante. (Fls. 160 a 184) Sírvase proveer.

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretaria**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Restitución Inmueble Arrendado No. 2017-01379  
Demandante: Juan Fidencio Portilla Portilla  
Demandados: Johanner Argote Giraldo y Rosa María Armas Guapucal

Pasto (N.), veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Con memorial que antecede, el apoderado de la parte demandante solicita de comisiona al Alcalde Municipal de Pasto con el fin de que evacue el lanzamiento del demandado. Por lo anterior, dado que a la fecha no se ha restituido el inmueble y con el fin de hacer efectiva la orden judicial, se ordenará comisionar al Alcalde Municipal de Pasto.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

**RESUELVE**

**DESE CUMPLIMIENTO** puntual a la sentencia del 4 de diciembre de 2018, en consecuencia, ORDENAR el lanzamiento de los señores Johanner Argote Giraldo y Rosa María Armas Guapucal del bien inmueble de vivienda urbana ubicado en la manzana 39 casa 10 apartamento 2 Barrio Altos de la Colina de esta Ciudad.

COMISIONAR al Señor Alcalde Municipal de Pasto para que realice la diligencia de lanzamiento, tal y como lo permite el artículo 37 y siguientes del C.G.P. Para tal efecto, LIBRESE el correspondiente despacho comisorio con los insertos necesarios, incluyendo copia de esta providencia, de la sentencia del 4 de diciembre de 2018, advirtiéndole que el Señor Alcalde cuenta con las facultades contenidas en los artículos 39 y 40 del C.G.P., en especial con la de subcomisionar la práctica de la diligencia de secuestro a quien estime conveniente, incluyendo otros funcionarios o autoridades de policía.

El comisionado queda ampliamente facultado para fijar día y hora más próxima posible para realizar la diligencia.

**Notifíquese y Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO</p> <p>Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 25 de noviembre de 2021</p> <p>Secretaria</p>
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

**Informe Secretarial.** Pasto, 24 de noviembre de 2021. En la fecha doy cuenta del presente asunto con la solicitud de medida cautelar. (Fls. 17 y 18). Sírvasse proveer.

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No.520014189001 – 2017-01470  
Demandante: Ruth del Carmen Paz de Bastidas  
Demandado: Leidy Johana Rosero Estrada

Pasto (N.), veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

En escrito que antecede, el apoderado de la parte demandante solicita se decrete el embargo del salario que devengue la demandada en la Clínica de Especialidades Corporosalud, no obstante, esa orden fue evacuada con auto del 6 de julio de 2021, por ende, resulta improcedente.

Así las cosas, la parte demandante deberá atenerse a lo resuelto en esa providencia y revisar sigilosamente los expedientes a efectos de no elevar peticiones reiterativas que congestionan el servicio.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

**RESUELVE**

**ATENERSE** a lo resuelto en providencia del 6 de julio de 2021, por la razón anotada en precedencia.

**Notifíquese y Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 25 de noviembre de 2021  _____ Secretaria
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Secretaría. - 24 de noviembre de 2021.- Doy cuenta con el presente asunto y la solicitud de entrega de títulos que antecede. Obrante a folio 41 del cuaderno original. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares  
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE PASTO**

Proceso ejecutivo singular No. 520014189001-2018-00330

Demandante: Jorge Montenegro Guerrero

Demandado: José Edier Cortez

Pasto (N.), veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

La parte ejecutante en escrito que antecede solicita la entrega de títulos de depósito judicial por cuenta de la medida cautelar decretada a su favor.

Revisado el portal se encuentra que existen constituidos títulos judiciales a órdenes del presente asunto, por lo cual es procedente a la luz del artículo 447 CGP ordenar la entrega de dichos títulos en favor de la demandante, hasta la suma de \$11.451,08

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto (N)

**RESUELVE**

ENTREGAR a al apoderado de la parte demandante Álvaro Pantoja Garreta identificado con C.C. 12.956.821 el siguiente título de depósito judicial:

TITULO	FECHA	VALOR
448010000678549	29/07/2021	\$ 11.451,08

Para un valor total a la fecha de \$ \$ 11.451,08

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres  
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO NOTIFICACION POR ESTADO
Notifico la presente providencia por ESTADOS
Hoy, 25 de noviembre de 2021
_____ Secretario

Secretaría. - 24 de noviembre de 2021.- Doy cuenta con el presente asunto y la solicitud de entrega de títulos que antecede. Obrante a folio 21 del cuaderno medidas cautelares. Sírvasse proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares  
Secretario

## JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Proceso ejecutivo singular No. 520014189001-2018-00330

Demandante: Jorge Montenegro Guerrero

Demandado: José Edier Cortez

Pasto (N.), veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

La parte demandante solicita requerir al tesorero/pagador de la Policía Nacional de Colombia, para que informe el motivo por el cual ha cesado la medida de embargo al salario de los demandados proferida en auto de 9 de mayo de 2018 y comunicado mediante oficio No. 709 del 17 de mayo, debido a que aún no se ha alcanzado el límite de embargo señalado en misma providencia.

Revisado el sistema de títulos judiciales se observa que la entidad ha dejado de descontar el monto legal a favor de este proceso a partir del mes de julio de 2021, por tanto, habrá lugar a atender favorablemente la solicitud.

De igual manera, se considera necesario advertir al señor Tesorero/Pagador de dicha entidad que la inobservancia de la orden impartida por este juzgado, lo hará incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, además deberán responder por dichos valores. (Artículo 593 numeral 9 y parágrafo 2 del C. G. del P.)

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto (N)

### RESUELVE

**PRIMERO. - REQUERIR** al tesorero/pagador de la Policía Nacional, con el fin de que imprima inmediato acatamiento o informe el motivo por el cual ha dejado de cumplir la orden proferida mediante providencia del 9 de mayo de 2018 y comunicada con oficio No. 709 del 17 de mayo del mismo año, consistente en el embargo y secuestro de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal y demás emolumentos legalmente embargables que devenguen los señores demandados José Edier Cortes Alvear y José Dilson León Cruz como miembros activos de la Policía Nacional, teniendo en cuenta que el límite de la cuantía de la medida cautelar es para cada uno de los ejecutados.

**SEGUNDO. - ADVERTIR** al tesorero/pagador de la Policía Nacional que la inobservancia de la orden impartida por este juzgado, lo hará incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, debiendo además responder por dichos valores.

**Notifíquese y Cúmplase**

  
**Jorge Daniel Torres Torres**  
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO  
NOTIFICACION POR ESTADO

Notifico la presente providencia por  
ESTADOS

Hoy, 25 de noviembre de 2021

\_\_\_\_\_  
Secretario

**Informe Secretarial.** Pasto, 24 de noviembre de 2021. En la fecha doy cuenta al señor Juez del memorial que antecede presentado por el apoderado de la parte demandada dentro del proceso ejecutivo. Sírvase proveer.

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo a continuación (costas) No. 520014189001-2018-00477  
Demandante: Martin Aza  
Demandados: La Cigarra SAS

Pasto (N.), veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo el informe secretarial que antecede y revisado la solicitud elevada por el apoderado del señor Martin Aza, el Despacho advierte que la misma reúne las exigencias del artículo 306 del Código General del Proceso, razón por la cual se impone librar la orden de apremio solicitada de acuerdo con lo señalado en lo resuelto en audiencia celebrada el 24 de agosto de 2020 .

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

**RESUELVE**

**PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de Martin Aza y en contra de La Cigarra SAS, para que en el término de cinco (5) días que comenzará a contarse desde el hábil siguiente a la notificación personal de este auto, cancelen la suma de \$3.369.300,00 por concepto de la obligación aceptada en audiencia de 24 de agosto de 2020, más los intereses moratorios caudados desde que la obligación se hizo exigible hasta el pago total de la misma, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

**SEGUNDO.- IMPRÍMIR** al presente asunto el trámite previsto en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I y siguientes del Código General del Proceso.

**TERCERO.- NOTIFICAR** este auto a la parte demandada acorde con los artículos 290 y ss del C.G.P. De la demanda y sus anexos córrase traslado al demandado por el término de diez (10) días hábiles para los fines que estime pertinentes.

**Notifíquese y Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
PASTO**  
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy  
25 de noviembre de 2021  
\_\_\_\_\_  
Secretaria

Secretaria.- 24 de noviembre de 2021.- Doy cuenta con el presente asunto y la solicitud de entrega de títulos que antecede. Obrante a folios 82-91 del Expediente Digital - cuaderno principal. Sírvase proveer. Camilo Alejandro Jurado Cañizares – Secretario.

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO**

Proceso ejecutivo singular No. 520014189001-2018-00765

Demandante: Teresa del Socorro Timaná Tulcán

Demandado: Dora Elizabeth Vallejo Granja

**Pasto, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)**

La apoderada de la parte demandante solicita la terminación del proceso y levantamiento de las medidas cautelares decretadas, con fundamento en la transacción suscrita entre los extremos de la Litis, aportando un ejemplar de dicho contrato.

Una vez revisada dicha petición, se observa que cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 312 del Código General del Proceso, por tanto, será procedente ordenar la terminación del presente asunto, el levantamiento de las medidas cautelares, la entrega de los títulos judiciales a las partes y el archivo definitivo del expediente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

**RESUELVE**

**PRIMERO.- APROBAR** la transacción suscrita por las partes y presentada por la apoderada judicial demandante.

**SEGUNDO.- DECRETAR** la terminación del proceso adelantado Teresa del Socorro Timaná Tulcán en contra de Dora Elizabeth Vallejo Granja, por transacción.

**TERCERO.- ENTREGAR** a la parte demandante, Teresa del Socorro Timaná Tulcán identificada con C.C. 27.091.063 los siguientes títulos de depósito judicial por valor de \$ 968.524.

TITULO	FECHA	VALOR
448010000591927	30/10/2018	115.550,00
448010000594759	30/11/2018	261.584,00
448010000597733	27/12/2018	137.268,00
448010000600478	31/01/2019	151.374,00
448010000603915	04/03/2019	151.374,00
448010000606285	29/03/2019	151.374,00

**CUARTO. - ORDENAR** el fraccionamiento del título Nro. 448010000608975 de fecha 02 de mayo de 2019 por valor de \$ 55.504, en los siguientes valores:

-\$ 31.476 en favor la parte demandante, Teresa del Socorro Timaná Tulcán identificada con C.C. 27.091.063

-\$ 24.028 en favor de la demandada Dora Elizabeth Vallejo Granja identificada con cedula de ciudadanía No. 31985672

**QUINTO. - ORDENAR** la devolución a la demandada la demandada Dora Elizabeth Vallejo Granja identificada con cedula de ciudadanía No. 31985672 la suma de \$ 24.028 por concepto de valor fraccionado en precedencia, y de los siguientes títulos:

TITULO	FECHA	VALOR
448010000612745	11/06/2019	116.054,00
448010000614616	03/07/2019	151.374,00
448010000617970	31/07/2019	151.374,00
448010000621392	05/09/2019	151.374,00
448010000623546	01/10/2019	151.374,00
448010000626942	07/11/2019	151.374,00
448010000628950	02/12/2019	151.374,00
448010000632574	30/12/2019	151.374,00
448010000639099	11/03/2020	154.117,00

**SEXTO. - DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en auto de 25 de septiembre de 2018, consistentes en el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres legalmente embargables que se hallen en el lugar de habitación de la demandada, inmueble ubicado en la manzana 13 casa 20 barrio Fray Ezequiel Moreno de la ciudad de Pasto. Adicionalmente el levantamiento del embargo y secuestro de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal que devengue la señora Dora Elizabeth Vallejo Granja, como empleada des servicios generales de la Unidad Administrativa Especial para la continuación de la pavimentación de la vía Junín Barbacoas de la Gobernación de Nariño. Ofíciase.

**SEPTIMO. - ORDENAR** el desglose del título valor a la parte demandada, secretaria hará las constancias pertinentes.

**OCTAVO.** - el archivo del proceso a la ejecutoria de la presente decisión previas las constancias en el libro radicador.

**Notifíquese Y Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
Notifico la presente providencia por ESTADOS Hoy, 25 de noviembre de 2021 Secretario